

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de agosto de 2022

**Radicado No. 2022-00324**

Encontrándose la presente demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma debe rechazarse por haber acaecido el fenómeno de la caducidad, como pasará a explicarse:

A través de esta acción, CORNISUDA S.A.S pretende impugnar las decisiones tomadas en la asamblea general de copropietarios PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, en la sesión que tuvo lugar el día 11 de marzo de 2022 de la que emanó el acto que es objeto de impugnación mediante la presente acción.

Al tenor de lo previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso, el término de caducidad para impugnar los actos de la asamblea es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del acto respectivo.

Bajo ese panorama, como dicha asamblea culminó el 11 de marzo de 2022 y la demanda de la referencia se presentó ante la jurisdicción el 6 de junio del año que avanza -*archivo digital No. 1-*, es evidente que el mencionado lapso de dos (2) meses se superó con creces, lo que impone declarar la caducidad de la acción.

Así las cosas, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda promovida por CORNISUDA S.A.S contra PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**